



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 113-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Lesly Mónica Holguin Aldave, Juez Especializado Penal (2° JP Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura (labora en el Distrito Judicial de Sullana); interviniendo como ponente el señor Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución 282-2010-CNM del 01 de setiembre de 2010, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado Penal (2° JP Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura (labora en el Distrito Judicial de Sullana), habiendo juramentado en el cargo el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Lesly Mónica Holguin Aldave, siendo su período de evaluación del 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias dentro del período de evaluación.

**b) Participación ciudadana:** No registra ningún cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

## N° 113-2018-PCNM

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 27.8200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente y que se califica favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 19.8100 con un promedio de 1.6508, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:** Ha obtenido 5.3500 puntos en total con un promedio de 1.33 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil y Comercial cursada en la Universidad Nacional de Piura. Además ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje (05 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.





# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 113-2018-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión en sesión de 20 de febrero de 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Lesly Mónica Holguin Aldave, Juez Especializado Penal (2° JP Unipersonal) de Sullana del Distrito Judicial de Piura (labora en el Distrito Judicial de Sullana).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT/MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

